

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO	420
PROCESO	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	YERALDÍN CAROLINA SARRRAZOLA
DEMANDADO	JOHAN DAVID MORENO MONTOYA
MENOR	D.S.S.V. NUIP. 1.022.166.265
RADICADO	05001 31 10 004 2020 00 226 00
PROVIDENCIA	CORRE TRASLADO PRUEBA DE ADN

Teniendo en cuenta el memorial que antecede aportado por la apoderada de la parte demandante, con el cual se allegó resultado de prueba de ADN practicada el 01 de febrero de 2022, se procederá a dar traslado de esta a las partes por el término de tres (03) días.

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el segundo inciso del numeral 2° artículo 386 del C.G.P. que establece:

<< De la prueba científica se correrá traslado por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.>>

En consecuencia, a efectos de surtir su contradicción y de actuar conforme a las reglas del debido proceso antes anotadas,

El Juzgado Cuarto DE Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes del resultado de la prueba de ADN por el término de tres (3) días conforme lo establece el artículo 386 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez surtido lo anterior, pasará el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.